

Bogotá DC., 24 de mayo de 2024.

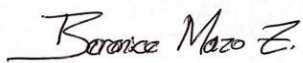
Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DRA. LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
Directora de Intervención Judicial
Ciudad

PROCESO: PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
SOCIEDAD: COPETE INVERSIONES S.A.S
NIT: 901.478.026-1
REF: REMISIÓN DECISIÓN No.2 - MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE
REPOSICIÓN CONTRA LA DECISION No.1
EXP: 113.070

MARIA BERENICE MAZO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.028.527, en condición de Agente interventora de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de **COPETE INVERSIONES S.A.S en Toma de Posesión como medida de Intervención**, identificada con NIT. 901.478.026-1 me permito por medio del presente memorial presentar la **DECISION 2** mediante la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.1 dentro de este proceso, en los términos de la Decisión que a continuación se presenta.

Cordialmente,



Cordialmente,
MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA
C.C. 22.028.527
INTERVENTORA

DECISIÓN 2
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN
PRESENTADOS CONTRA LA DECISIÓN No.1.

COPETE INVERSIONES S.A.S.
EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN Y OTRO
NIT. 901.478.026-1

LA AGENTE INTERVENTORA

María Berenice Mazo Zapata; identificada con cédula de ciudadanía número 22.028.527, designada como agente interventora, mediante Auto 2024-01-186361 de abril 09 de 2024, proferido por la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, procede a decidir los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.1, publicada en el diario "El Tiempo" el 16 de mayo de 2024, que resolvió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S.**, en **Toma de Posesión como medida de Intervención**, identificada con NIT. 901.478.026-1.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO - Que la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades el 9 de abril de 2024 mediante Auto 2024-01-186361, ordenó la intervención mediante toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **Copete Inversiones S.A.S.**, identificada con NIT. 901.478.026-1

SEGUNDO - Que mediante Auto 2024-01-186361 del 9 de abril de 2023 proferido por la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades designó a la suscrita como Agente Interventora.

TERCERO.- Que en virtud de lo consagrado en el literal a) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Orden Nacional, el día 15 de abril de 2024 se publicó Aviso en un diario de amplia circulación nacional, "Nuevo Siglo", el cual, además, también fue publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en el blog del proceso de intervención

[BerMazInsolvencia – Insolvencia](#) informando sobre la intervención de la sociedad de que aquí se trata, convocando a quienes se pudiesen creer con derecho a reclamar sumas de dinero entregadas a la persona jurídica intervenida.

CUARTO - Que en el Aviso de que trata el considerando inmediatamente anterior, se informó:

MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA CON C.C. No. 22.028.527, EN CALIDAD DE AGENTE INTERVENTORA DESIGNADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, AVISA QUE:

MEDIANTE AUTO 2024-01-186361 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ORDENÓ LA INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES, NEGOCIOS Y PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD **COPETE INVERSIONES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.478.026-1** Y SU VINCULACIÓN AL PROCESO DE LA PERSONA NATURAL SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN. POR CONFIGURARSE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 2.18.2.1 DECRETO 1068 DEL 2015 Y EN LOS TÉRMINOS DEL ART 6 DEL DECRETO 4334 DE 2008, CONSIDERANDO QUE LA SOCIEDAD FUE INSTRUMENTALIZADA Y PROMOVIÓ LAS ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN NO AUTORIZADA DE RECURSOS DEL PÚBLICO REALIZADAS POR EL SEÑOR SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE.

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTICULO 10 DECRETO 4334 DE 2008, LA INTERVENTORA CONVoca A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR LAS SUMAS DE DINERO ENTREGADAS A LA SOCIEDAD INTERVENIDA, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL AVISO, PRESENTEN SUS SOLICITUDES A LA INTERVENTORA EN LA DIRECCIÓN: CALLE 182 N°45-85 CASA 48, ÁTICOS DE LA SABANA III, Y AL CORREO sacopeteintervencion@gmail.com O COMUNICARSE AL CELULAR 3105534513.

POR LO ANTERIOR, LAS RECLAMACIONES PODRÁN PRESENTARSE DESDE EL DÍA **16** DE ABRIL DE 2024 Y HASTA EL DÍA **25** DE ABRIL DE **2024**, COMO LO INDICA EL LITERAL C DEL ART 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, ASÍ: SOLICITUD POR ESCRITO A LA INTERVENTORA, ACOMPAÑADO EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE ENTREGA DE DINERO AL INTERVENIDO Y DEMÁS SOPORTES DOCUMENTALES QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA VALORAR ESTA SOLICITUD.

DE ACUERDO CON EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, LA INTERVENTORA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO ANTERIOR, EXPEDIRÁ UNA PROVIDENCIA QUE CONTENDRÁ LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS, PARA ESTE CASO VENCE EL DÍA **15 DE MAYO** DE **2024**. DICHA DECISIÓN SERÁ PUBLICADA EL DÍA **16 DE MAYO DE 2024**. CONTRA LA MISMA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ SER INTERPUESTO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN.

Fecha de publicación de este aviso **15 de abril de 2024**

QUINTO - Que el literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Orden Nacional, dispone que la reclamación de que trata el hecho precedente deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

SEXTO - Que el término de recepción de reclamaciones de que trata el aviso publicado el día 15 de abril de 2024 en el diario de amplia circulación nacional "Nuevo Siglo", el cual, además,

también fue publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en el blog del proceso de intervención [BerMazInsolvencia – Insolvencia](#) venció el día 25 de abril de 2024.

SÉPTIMO. Conforme lo dispone el artículo 10 literal d) del Decreto 4334 de 2008, contra la decisión de reconocimiento de afectados, procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a su publicación. Es de advertir que la publicación del Aviso se efectuó el 16 de mayo de 2024 y el término para interponer recursos se surtió entre el 17 al 19 de mayo de 2024.

I. RECURSOS DE REPOSICIÓN

PRIMERO. Contra la citada Decisión No.1 se presentaron, tres recursos de reposición extemporáneos, el día 20 de mayo de 2024, así:

1. **Carlos Arturo Fonseca Diaz**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.151.237 de Bogotá, actuando en nombre propio.
Este recurso de reposición fue radicado con escrito allegado al correo electrónico sacopeteintervencion@gmail.com el 20 de mayo de 2024, con copia al webmaster@supersociedades.gov.co de la Superintendencia de Sociedades.
2. **Jeimmy Lorena Pérez Aguirre**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.715.970 de Bogotá, actuando en nombre propio.
Este recurso de reposición fue radicado con escrito allegado al correo electrónico sacopeteintervencion@gmail.com el 20 de mayo de 2024, con copia al webmaster@supersociedades.gov.co de la Superintendencia de Sociedades
3. **María Eloísa Aguirre Vega**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 51.868.111 de Bogotá, actuando en nombre propio.
Este recurso de reposición fue radicado con escrito allegado al correo electrónico sacopeteintervencion@gmail.com el 20 de mayo de 2024, con copia al webmaster@supersociedades.gov.co de la Superintendencia de Sociedades.

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. **TERMINO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN:**

Conforme lo dispone el artículo 10 literal d) del Decreto 4334 de 2008, contra la decisión de reconocimiento de afectados, procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a su publicación. Es de advertir que la publicación del Aviso se efectuó el 16 de mayo de 2024 y el término para interponer recursos se surtió entre el 17 al 19 de mayo de 2024.

El artículo 10 parágrafo 2 del Decreto 4334 de 2008 establece respecto de los términos lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2o. Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes”

Teniendo en cuenta que los recursos de reposición fueron enviados a los correos electrónicos sacopeteintervencion@gmail.com webmaster@supersociedades.gov.co el día 20 de mayo de 2024, los recursos son extemporáneos, motivo por el cual deberán ser rechazados de plano.

No obstante lo anterior, la Agente Interventora procederá a pronunciarse respecto de los mismos, en los siguientes términos.

2. RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR CARLOS ARTURO FONSECA DIAZ.

El día 20 de mayo de 2024, en forma extemporánea el señor Carlos Arturo Fonseca Diaz, envió a los correos electrónicos sacopeteintervencion@gmail.com webmaster@supersociedades.gov.co el recurso de reposición contra la Decisión No.1.

En el recurso de reposición, el recurrente manifestó

“Tal como se observa dentro de los cuadros traídos a colación, no fue reconocida la reclamación aportada el 20 de abril de 2024 por valor de \$80.000.000, aun cuando la Sra. Interventora emitió constancia de recibo de esta, y que, con posterioridad, el 22 de abril de 2024, fue presentada de forma virtual, junto con los respectivos anexos que acreditan de forma fehaciente los dineros que son adeudados por la intervenida.

Aunado a lo anterior, dentro de la decisión que está siendo recurrida no se observa pronunciamiento alguno que justifique la negativa del no reconocimiento dentro de las reclamaciones presentadas, más aún, cuando esta fue presentada dentro del término legal establecido para ello”.

Por lo anterior solicitó se reponga la Decisión No.1 y requirió:

“revocar la decisión notificada el 15 de mayo de 2024, en el sentido de que se me reconozca en calidad de afectada de la sociedad Copete Inversiones S.A.S., con lo que sea incluida la reclamación presentada el 20 de abril de 2024, de forma física, y el 22 de abril de 2024, de forma virtual, dentro de las reclamaciones presentadas de forma oportuna al proceso de intervención de la sociedad Copete Inversiones S.A.S., y, por lo tanto, se ordene el reintegro de forma íntegra de la suma correspondiente de \$80.000.000, con fundamento en el pagaré No. 2528”.

3. RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR JEIMMY LORENA PEREZ AGUIRRE.

El día 20 de mayo de 2024, de forma extemporánea, la señora Jeimmy Lorena Pérez Aguirre, envió a los correos electrónicos sacopeteintervencion@gmail.com webmaster@supersociedades.gov.co el recurso de reposición contra la Decisión No.1.

En el recurso de reposición, el recurrente manifestó

“Tal como se observa dentro de los cuadros traídos a colación, no fue reconocida la reclamación aportada el 20 de abril de 2024 por valor de \$104.000.000, aun cuando la Sra. Interventora emitió constancia de recibo de esta, y que, con posterioridad, el 22 de abril de 2024, fue presentada de forma virtual, junto con los respectivos anexos que acreditan de forma fehaciente los dineros que son adeudados por la intervenida.

Aunado a lo anterior, dentro de la decisión que está siendo recurrida no se observa pronunciamiento alguno que justifique la negativa del no reconocimiento dentro de las reclamaciones presentadas, más aún, cuando esta fue presentada dentro del término legal establecido para ello”.

Por lo anterior solicitó se reponga la Decisión No.1 y requirió:

“revocar la decisión notificada el 15 de mayo de 2024, en el sentido de que se me reconozca en calidad de afectada de la sociedad Copete Inversiones S.A.S., con lo que sea incluida la reclamación presentada el 20 de abril de 2024, de forma física, y el 22 de abril de 2024, de forma virtual, dentro de las reclamaciones presentadas de forma oportuna al proceso de intervención de la sociedad Copete Inversiones S.A.S., y, por lo tanto, se ordene el reintegro de forma íntegra de la suma correspondiente de \$104.000.000, con fundamento en los pagarés No. 8741, 2527 y 2431”.

4. RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR MARIA ELOISA AGUIRRE VEGA.

El día 20 de mayo de 2024, en forma extemporánea, la señora María Eloísa Aguirre Vega, envió a los correos electrónicos sacopeteintervencion@gmail.com webmaster@supersociedades.gov.co el recurso de reposición contra la Decisión No.1.

En el recurso de reposición, el recurrente manifestó

Tal como se observa dentro de los cuadros traídos a colación, no fue reconocida la reclamación aportada el 20 de abril de 2024 por valor de \$80.000.000, aun cuando la Sra. Interventora emitió constancia de recibo de esta, y que, con posterioridad, el 22 de abril de 2024, fue presentada de forma virtual, junto con los respectivos anexos que acreditan de forma fehaciente los dineros que son adeudados por la intervenida.

Aunado a lo anterior, dentro de la decisión que está siendo recurrida no se observa pronunciamiento alguno que justifique la negativa del no reconocimiento dentro de las reclamaciones presentadas, más aún, cuando esta fue presentada dentro del término legal establecido para ello.

Por lo anterior se reponga la decisión No. 1 y requirió:

“se sirva de revocar la decisión notificada el 15 de mayo de 2024, en el sentido de que se me reconozca en calidad de afectada de la sociedad Copete Inversiones S.A.S., con lo que sea incluida la reclamación presentada el 20 de abril de 2024, de forma física, y el 22 de abril de 2024, de forma virtual, dentro de las reclamaciones presentadas de forma oportuna al proceso de intervención de la sociedad Copete Inversiones S.A.S., y, por lo tanto, se ordene el reintegro de forma íntegra de la suma correspondiente de \$80.000.000, con fundamento en el pagaré No. 2524”.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS:

Estudiados los pagarés que obran como pruebas allegadas por los reclamantes se evidencia que los pagarés fueron otorgados por el señor Santiago Andrés Silva Copete como persona natural en nombre propio y no como representante legal de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S.**, en Toma de Posesión como medida de Intervención.

Por lo anterior, es pertinente manifestar que los recurrentes ya fueron reconocidos dentro del proceso de intervención de la persona natural **Santiago Andrés Silva Copete En toma de posesión como medida de intervención** identificado con CC. 1.026.587.427, dentro de la decisión No. 1, la cual fue publicada el 9 de febrero de 2024.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que no es admisible el reconocimiento de los recurrentes en el proceso de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S.**, en Toma de Posesión

como medida de Intervención, toda vez que como bien lo señala el Auto de apertura con radicado 2024-01-186361 del 9 de abril de 2024, donde se decreta la Toma de posesión bajo la medida de intervención de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S., en Toma de Posesión como medida de Intervención**, en su numeral 1 del resuelve señala que el proceso de intervención de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S., en Toma de Posesión como medida de Intervención**, si bien está vinculado dentro del proceso de la persona natural **Santiago Andrés Silva Copete En toma de posesión como medida de intervención**, razón por la cual las reclamaciones de los recurrentes ya se encuentran reconocidas dentro de la Decisión 1 dentro del proceso de **Santiago Andrés Silva Copete En toma de posesión como medida de intervención**.

Teniendo en cuenta lo expuesto y las pruebas allegadas, se niegan los recursos de reposición presentados.

III. DECISIÓN

PRIMERO. NEGAR por extemporáneos los recursos de reposición presentados por Carlos Arturo Fonseca Diaz, Jeimmy Lorena Pérez Aguirre y María Eloísa Aguirre Vega.

SEGUNDO. NEGAR el reconocimiento dentro del proceso de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S., en Toma de Posesión como medida de Intervención**, de los señores Carlos Arturo Fonseca Diaz, Jeimmy Lorena Pérez Aguirre y María Eloísa Aguirre Vega, toda vez que los pagarés se encuentra otorgados por Santiago Andrés Silva Copete, como persona natural en nombre propio y no como representante legal de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S., en Toma de Posesión como medida de Intervención**.

TECERO. Advertir que los señores Carlos Arturo Fonseca Diaz, Jeimmy Lorena Pérez Aguirre y María Eloísa Aguirre Vega, se encuentran reconocidos en la Decisión 1 proferida dentro del proceso de **Santiago Andrés Silva Copete En toma de posesión como medida de intervención**.

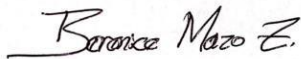
CUARTO. INFORMAR que forma parte integral de la presente Decisión mediante la cual se resuelven los recursos de reposición, los que obran en el expediente 113070, cuyas pruebas (Pagares Originales) reposan bajo custodia de la Interventora las cuales se mencionan a continuación y se anexan PDF como prueba:

Item	Nombre completo	No. de identificación	Correo electrónico	Suma entregada o captada	No. de Teléfono	Fecha de presentación
464	Jeimmy Lorena Pérez Aguirre	1033715970	llorena2708@gmail.com	104.000.000	3144390975	03/02/2024
465	Carlos Arturo Fonseca Diaz	80151237	carlosafdx@gmail.com	80.000.000	3103245172	03/02/2024
466	María Eloisa Aguirre Vega	51868111	Mario_eloisa_0112@gmail.com	80.000.000	3209984088	03/02/2024

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión al apoderado judicial y a los afectados, para lo cual deberán cumplir la carga procesal de revisar el expediente que reposa en la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO. INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso de reposición.

Dada en la ciudad de Bogotá a los veinte cuatro (24) días del mes de mayo de 2024



MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA
Agente Interventora
Copete Inversiones
NIT. 901.478.026
EN TOMA DE POSESIÓN
COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN